



Compañía Anónima que se sujetará a los procedimientos de las leyes ecuatorianas y, en especial, a las prescripciones de la Ley de Compañías y a las disposiciones que se expresan a continuación.- ARTICULO DOS: OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto: a.- la producción y transmisión radial de programas musicales, comerciales, culturales y noticiosos; b.- la producción de sus propios programas comerciales, así como la comercialización de sus productos tanto a nivel nacional como internacional; c.- contratar y presentar espectáculos públicos con artistas nacionales o extranjeros, individuales o grupales; d.- presentación y/o contratación de actividades culturales como exposiciones de arte, teatro, cine, convenciones y otras; contratación y representación de artistas nacionales o extranjeros. Para el cumplimiento de su objeto social, que se lo ejecutará previo al cumplimiento de lo establecido en leyes especiales, la compañía podrá ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse con compañías constituidas o por constituirse, nacionales o extranjeras, con un objeto similar o complementario.- ARTICULO TRES: La nacionalidad de "RADIODIFUSORA SABORMIX S.A." es ecuatoriana y, por consiguiente se sujetará a las leyes de la República del Ecuador, su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer agencias o representaciones en otros puntos del territorio nacional o del extranjero.- ARTICULO CUATRO: El plazo de duración de la Compañía "RADIODIFUSORA SABORMIX S.A." es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato, plazo que podrá ampliarse o disminuirse si así lo resolviera la Junta General de accionistas y sujetándose a las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.- ARTICULO CINCO: Capital Social: El capital autorizado de la compañía "RADIODIFUSORA SABORMIX S.A." es de MIL SEISCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, y el capital suscrito es de OCHOCIENTOS dólares, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de valor cada una, numeradas del cero-cero-uno al ochocientos inclusive, íntegramente suscrito y pagado en numerario por los accionistas, de acuerdo al detalle constante en el artículo de integración de capital del presente estatuto.- ARTICULO SEIS: Aumento de Capital Suscrito: El capital

Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito, Ecuador

social de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas, quienes tendrán derechos preferentes para suscribirlo, a no ser que la Junta General establezca lo contrario, en el cual se estará a las regulaciones que para el efecto adopte la Junta.

**ARTICULO SIETE: Acciones.**— Los títulos certificados de acciones se expedirán de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Compañías, y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

**ARTICULO OCHO: Administración.**— La compañía "RADIODIFUSORA SABORMIX S.A." estará gobernada por la Junta General de accionistas, y administrada por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.

**ARTICULO NUEVE: Junta General.**— La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar todas las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.

**ARTICULO DIEZ: Clases de Juntas.**— Las Juntas Generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias, las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.

**ARTICULO ONCE: Las Juntas Generales Extraordinarias** se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

**ARTICULO DOCE: Convocatorias.**— Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía o por quien los estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el comisario o en los casos previstos en la Ley de Compañías por el señor Superintendente de Compañías.

**ARTICULO TRECE: Las convocatorias** se harán por la prensa en la forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, fecha, día, hora y el objeto de la

reunión. - ARTICULO CATORCE: De acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. - ARTICULO QUINCE: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes y sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria de la que no podrá demorarse más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. - ARTICULO DIECISEIS: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se halla en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación del estatuto social, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. - ARTICULO DIECISIETE: Juntas Generales Universales. - No obstante y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y los asistentes, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. - ARTICULO DIECIOCHO: Concurrencia y resoluciones. - Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de Junta



General personalmente o por medio de un representante, la representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público, o por escrito con carácter especial para cada Junta, dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía, no pudiendo ser representantes los accionistas, los administradores ni los comisarios de la Compañía.-

ARTICULO DIECINUEVE: Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas mediante mayoría de votos del capital pagado concurriendo salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y este estatuto social.

Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO VEINTE: Dirección y Actas: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien le estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General, o por la persona que designe la Junta para esta ocasión, en caso de falta o ausencia del Gerente General.

ARTICULO VEINTIUNO: Si la Junta fuere Universal el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles y escritas a máquina, en el anverso y el reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Presidente y por el Secretario.

ARTICULO VEINTIDOS: Atribuciones de la Junta: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente General de la Compañía y fijar sus remuneraciones; b.- Nombrar y remover a los apoderados para que actúen en nombre y representación de la Compañía, estableciendo las facultades que tendrán cada uno de ellos y facultando al Gerente General para que otorgue el poder correspondiente a nombre de la Compañía; c.- Designar y remover a los Comisarios principales y suplente y fijar sus remuneraciones; d.- Autorizar al Gerente General la enajenación y constitución de gravámenes de los bienes de la compañía y la contratación de créditos que tengan una cuantía que sobrepase el valor equivalente a cien mil salarios mínimos vitales; e.- Conocer

anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales; f.-

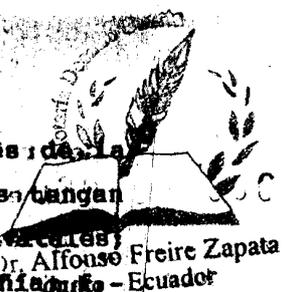
Dictar reglamentos internos, normas administrativas y políticas generales; g.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; h.- Acordar aumentos del capital social; i.- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; j.- Resolver acerca de la amortización de las acciones; k.- Acordar modificaciones al contrato social; l.- Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación y disolución de la Compañía; m.- Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; n.- Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la Compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades; y, en general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.-

**ARTICULO VEINTITRES: Del Presidente.**- El Presidente durará tres años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

**ARTICULO VEINTICUATRO: Atribuciones del Presidente.**- Son atribuciones del Presidente: a.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas y de la Junta General; d.- En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, este estatuto social y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, lo reemplazará la persona que designe la Junta General de accionistas.-

**ARTICULO VEINTICINCO: Del Gerente General.**- El Gerente General es el representante legal de la Compañía y en todo acto judicial y extrajudicial, y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará tres años en su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido, pero no requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

**ARTICULO VEINTISEIS: Atribuciones del Gerente General.**- Son atribuciones del Gerente General: a.- Convocar a las Juntas Generales de accionistas conforme a la Ley y a este Estatuto Social; b.- Intervenir en calidad de Secretario de las Juntas Generales; c.- Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los certificados de acción; d.- Suscribir todo acto o contrato a nombre de la Compañía, requiriendo autorización de la Junta General



y para la enajenación y constitución de gravámenes de los bienes de la  
Compañía y para la contratación de créditos, siempre que estos tengan  
una cuantía que sobrepase el valor de cien mil salarios mínimos legales;  
e.- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía;  
f.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí  
mismo el Libro de Actas de Juntas Generales, así como el Libro Talonario  
y el de Acciones y Accionistas; g.- Presentar cada año a la Junta  
General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía,  
acompañada del balance, de la cuenta de pérdidas y ganancias, y de  
inventarios; h.- Informar a la Junta General cuando se le solicite y  
considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa  
y financiera de la Compañía; i.- Obligar a la Compañía sin más  
limitaciones que las establecidas por la Ley y estos estatutos, sin  
perjuicio de lo dispuesto por el artículo doce de la Ley de Compañías;  
j.- Ejercer todas las funciones que se señale la Junta General y  
además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el  
funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento  
temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente. ARTICULO  
VEINTISIETE.- Fondo de Reserva.- De las utilidades líquidas que  
resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor  
al diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta  
que éste alcance por lo menos del cincuenta por ciento del capital  
y social. ARTICULO VEINTIOCHO.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio  
anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las  
deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para  
constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la Compañía  
se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada  
año. El primer ejercicio económico se contará, sin embargo, desde la  
fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil hasta el  
treinta y uno de diciembre. - ARTICULO VEINTINUEVE.- Son causas de  
disolución anticipada de la Compañía todas las que así hallan  
establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta General tomadas con  
sujeción a los preceptos legales. - ARTICULO TREINTA.- Disolución y  
Liquidación.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no  
habiéndose oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de  
liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta

General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. = ARTICULO TREINTA Y UNO: Integración del Capital. = El capital de ochocientos dólares (USD 800,00) de los Estados Unidos de América ha sido íntegramente suscrito por los accionistas de la Compañía y pagado de acuerdo al siguiente detalle:-----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	N.º DE ACCIONES
Holguera Velazquez	USD 799	USD 799	799
tegui Domínguez	USD 1	USD 1	1
Mario Mejía	USD 1	USD 1	1
Barrera	USD 1	USD 1	1
<b>TOTAL</b>	<b>USD 800</b>	<b>USD 800</b>	<b>800</b>

El aporte en numerario por un total de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, se encuentran depositados en la cuenta de integración de capital, abierta a nombre de la compañía en el Banco del Pichincha sucursal El Ejido del Cantón Quito.

ARTICULO TREINTA Y DOS: Comisarios. = La Junta General nombrará un Comisario principal y un suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia, y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO TREINTA Y TRES: Los Comisarios presentarán a la Junta General Ordinaria al final del ejercicio económico anual un informe detallado referente al estado económico y financiero de la sociedad. Podrán solicitar se convoque a la Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO: En todo lo que no estuviere previsto en los presentes Estatutos, se sujetará la Sociedad a la Ley de Compañías y demás Leyes de la República.

DISPOSICION TRANSITORIA: Facultase de manera expresa al señor Doctor René Mestanza, Portero para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía.

DOCUMENTO HABILITANTE. = Se agrega el certificado de Apertura de Cuenta de Integración de Capital de fecha 22 de noviembre de 2000 del banco del

U 10 30 2007



Pichincha.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este contrato." Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el Doctor René Mestanza Portero, abogado con matrícula número cinco mil doscientos seis del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

EL NOTARIO

*H. A. Velastegui*  
Hólguez A. Velasteguí D.  
170202517-0

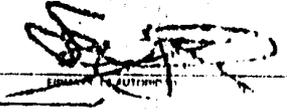
*Mario E. Mejía B.*  
Mario E. Mejía B:  
180116648-7

*[Handwritten signature]*

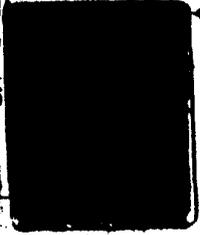
*[Large handwritten signature]*

Nota

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V4344Y2224  
 CASADO ANGELA RAMIREZ  
 SUPERIOR RADIOOPERADOR  
 ELOY VELASTEGUI  
 ELOY VELASTEGUI DOMINGUEZ  
 STO PEDRO DE LOS CLDS 26/10/2000  
 28/10/2012  
 0453960.00

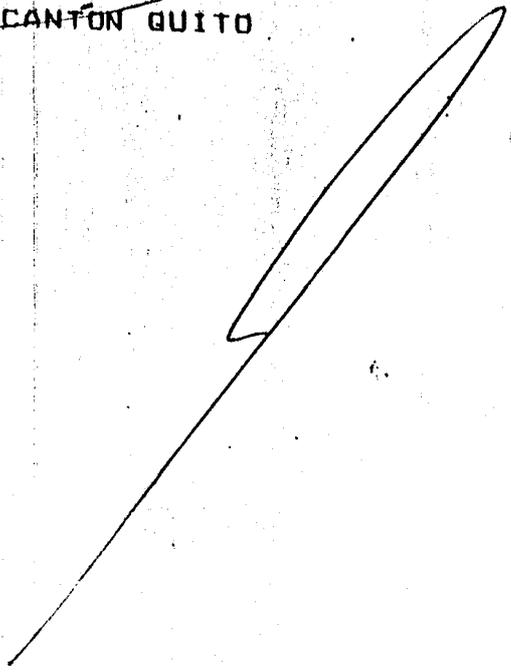
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 INSTITUTO ECUATORIAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170202517-0  
 VELASTEGUI DOMINGUEZ HOLGER AUGUSTO  
 30 DICIEMBRE 1934  
 YUNGURAHUA/ANDATO/QUIRAPINCH  
 001-2 0024 00075  
 YUNGURAHUA/ANDATO  
 LA RAMIREZ 1935




RAZÓN: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN M.A. FOJA (S) ÚTIL (ES), PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI AL INTERESADO, DESPUÉS DE HABER CERTIFICADO M.A. FOTOCOPIA (S) QUEDANDO EL MISMO ARCHIVADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA DÉCIMO CUARTA ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY. QUITO, 08 DIC. 2000



DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA  
 NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



ECUATORIANA  
 SOLTERO  
 SUPERIOR INGE. ELECTRONICO  
 GUMERCINDO MEJIA  
 MARIA N. BARRERA  
 QUITO 24/05/93  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR  
 2808881

ECUATORIANA  
 SOLTERO  
 SUPERIOR INGE. ELECTRONICO  
 GUMERCINDO MEJIA  
 MARIA N. BARRERA  
 QUITO 24/05/93  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR  
 2808881

RAZÓN: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (8) ÚTIL (ES), PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI AL INTERESADO, DESPUES DE HABER CERTIFICADO UNA FOTOCOPIA (8) QUEDANDO EL MISMO ARCHIVADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA DECIMO CUARTA ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY. - QUITO, 08 DIC. 2000

  
 DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA  
 NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1009371

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MESTANZA PORTERO RENE

Fecha Reservación: 18/11/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- RADIODIFUSORA SABOR MIX S.A,  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- RADIODIFUSORA SABORMIX S.A.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 16/02/2001  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

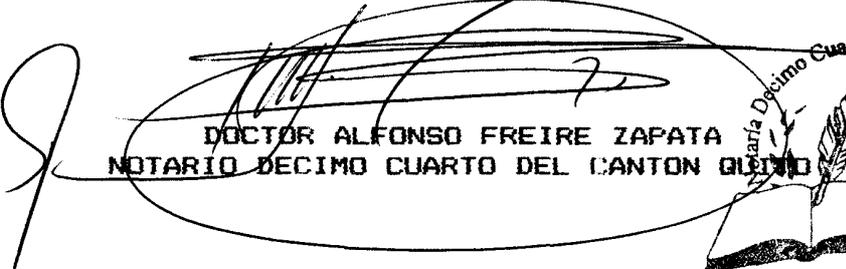
  
DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ  
SECRETARIO GENERAL



-- otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA** COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA "RADIODIFUSORA SABORMIX S.A.", que otorga: **HOLGUER AUGUSTO VELASTEGUI DOMINGUEZ Y MARIO ERNESTO MEJIA BARRERA**, FIRMADA Y SELLADA, en Quito, a ocho de diciembre del año dos mil.-

  
DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO  
  
Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador

**RAZON:** MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 01.0.IJ.0027, DICTADA EL CINCO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPARIAS, FUE APROBADA LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA "RADIODIFUSORA SABORMIX S.A.", OTORGADA EN LA NOTARIA A MI CARGO, EL OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.- TOME NOTA DE ESTE PARTICULAR AL MARGEN DE LA RESPECTIVA MATRIZ.- QUITO, A NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL UNO.-

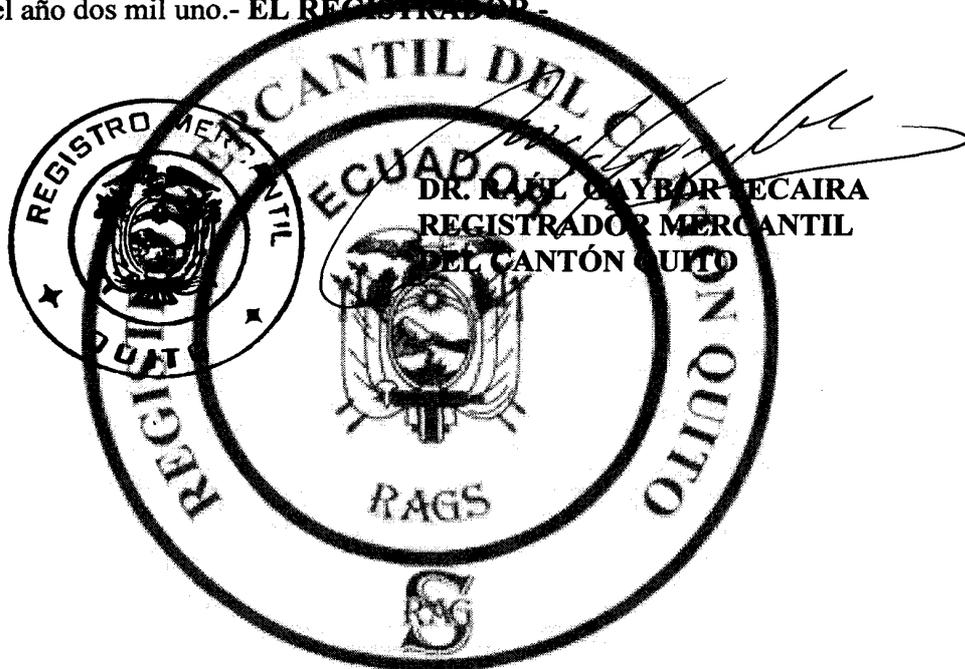
  
DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO  
  
Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01-Q-IJ-CERO CERO VEINTE Y SIETE** del SR. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 05 de Enero del 2.001, bajo el número **262** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA Certificada** de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**RADIODIFUSORA SABORMIX S.A.**", otorgada el 8 de Diciembre del 2.000, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **001648**.- Quito, a veinte y cinco de Enero del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-